

EST-PARB-0132
ESTADO No. 0132
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 29 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL		28/11/2023	AUTO PARB N° 0569	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización de los Recursos y las Reservas presentada como obligación legal para el periodo 2022 – 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. FEL-165, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0001-2023 del 26 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL -, identificada con NIT. 8600792780, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, una sola vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de los recursos y reservas presentado como obligación legal para el periodo 2022 -2023, como lo indica el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0001-2023 del 26 de octubre de 2023, en su numeral 3 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>

					<p>trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL -, identificada con NIT. 8600792780, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. FEL-165, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: - RESERVA FORESTAL, LEY 2DA DE 1959 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL -, identificada con NIT. 8600792780, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0001-2023 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19277729, representante legal de la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. – INVERCOAL -, identificada con NIT. 860079278-0, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SOCIEDAD SRSS	28/11/2023	AUTO PARB N° 0570	DISPONE

		<p>RESOURCES MIN SAS</p>		<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización de los Recueros y las Reservas presentada como obligación legal para el periodo 2021-2022 correspondiente al Contrato de Concesión No. FHD-161, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0003-2023 del 27 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad SRSS RESOURCES MIN SAS - identificada con NIT. 900730037-9, titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, una sola vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de los recursos y reservas presentado como obligación legal para el periodo 2021 -2022, como lo indica el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0003-2023 del 27 de octubre de 2023, en su numeral 3 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad SRSS RESOURCES MIN SAS - identificada con NIT. 900730037-9, titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. FHD-161, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: - Superposición Total con la Reserva Forestal de Ley Segunda - Rio Magdalena. Fuente de información - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de 28/09/2018. OBJECTID: 14. Superposición Parcial con el Distrito Regional de Manejo Integrado - Serranía de los Yariquíes; competencia de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). Fuente de información - Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fecha de actualización del día 06/10/2019. OBJECTID:</p>
--	--	------------------------------	--	--

					<p>988. Superposición Parcial con el Centro Poblado – Rio Blanco. Caserío del municipio de Landázuri, Santander. Fuente de información - Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de actualización del día 03/02/2019. OJECTID: 11206</p> <p>.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad SRSS RESOURCES MIN SAS - identificada con NIT. 900730037-9, titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0003-2023 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19277729, representante legal de la Sociedad SRSS RESOURCES MIN SAS - identificada con NIT. 900730037-9, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	SOCIEDAD MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS	28/11/2023	AUTO PARB N° 0571	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización de los Recueros y las Reservas presentada como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. FI2-161, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0004-2023 del 27 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS, identificada con NIT. 800140716-7, titular del Contrato de Concesión No. No. FI2-161, una sola vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de los recursos y reservas presentado como obligación legal para el periodo 2022 -2023, como lo indica el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0001-2023 del 26 de octubre de 2023, en su numeral 3 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p>

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS, titular del contrato de concesión No. FI2-161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. FI2-161, presenta las siguientes superposiciones, Superposición total con la Reserva Foresta Ley Segunda - Rio Magdalena, Ley 2a de 16 de diciembre de 1959, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Superposición total con el sistema de aéreas protegidas informativas (zona de producción) - Distrito Regional de Manejo Integrado - Serranía de los Yariquíes, Acuerdo 00007 del 16 de mayo de 2005, Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). Superposición parcial con el centro poblado Plan de Armas, caserío del municipio de Landázuri, Santander.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS, titular del contrato de concesión No. FI2-161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0004-2023 del 27 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al señor JUAN CARLOS ARBONAZ, representante legal de la Sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS -, identificada con NIT. 800140716-7, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LLL-08034X</p>	<p>CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL- CORPOMINERA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA, ES TU CASA S.A.S., HERNANDO LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, UNION TEMPORAL HELIOS SAS.</p>		<p>28/11/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0572</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización de los Recueros y las Reservas presentada como obligación legal para el periodo 2021-2022 correspondiente al Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0002-2023 del 26 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, una sola vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de los recursos y reservas presentado como obligación legal para el periodo 2021 -2022, como lo indica el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0002-2023 del 26 de octubre de 2023, en su numeral 3 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, no presenta superposiciones con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del</p>
--------------------------------------	-------------------	---	--	-------------------	----------------------------------	--

					<p>medio ambiente, declaradas y delimitadas por Resolución no. 1628 del 13 de julio de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0002-2023 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	28/11/2023	AUTO PARB N° 0573	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, NO se entienden subsanados los siguientes requerimientos de conformidad a lo evaluado en el informe PARB-VF-0127-2023 el 9 de noviembre del 2023, formulados mediante los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB-0603 de fecha 26 de septiembre del 2022, <i>(i) dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2.</i> Lo anterior teniendo en cuenta que, durante el desarrollo de la visita de seguimiento y control, no se evidenció la implementación del sistema de monitoreo permanente y continuo de monóxido de carbono (CO) y oxígeno (O2) de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 del Decreto 1886 de 2015. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento. Auto PARB-0068 de fecha 23 de marzo del 2023, <i>(i) Mantener el circuito de ventilación forzada cerca a los frentes en avance o concentrarse hacia el sector del área a explotar según el planeamiento minero a desarrollar.</i> Lo anterior, si bien es cierto que mediante radicado No. 20231002364572 el 05 de abril de 2023 se presentó documento en la cual se anexa diferentes evidencias para subsanar los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0068 del 23/03/2023, en donde se visualiza una imagen del circuito de ventilación forzado para la mina El Carrancho. No obstante, durante el desarrollo de la visita de seguimiento y control se evidenció falencias considerables con respecto al sistema de ventilación (circuito de ventilación mecanizado); toda vez que, registró concentración de NO2 (Dióxido

					<p>de nitrógeno) por encima del valor límite permisible en los frentes de explotación: Túnel 19A, Túnel 20A, Túnel 21A, Túnel 22A, Túnel -2, Túnel -1, Túnel 1, Túnel 2 y Túnel 3. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>Al respecto, se requiere al titular minero para que dé cumplimiento de manera inmediata, so pena de que la autoridad minera imponga la sanción de conformidad a lo señalado en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados parcialmente los siguientes requerimientos de conformidad con lo evaluado en el informe PARB-VF-0127-2023 del 9 de noviembre del 2023, requerimientos que fueron formulados en el Auto PARB 0068 del 23/03/2023, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Redimensionar el frente de avance del túnel 23^a, toda vez que lleva un ancho superior a los 8 m y el pilar menos de 14 m. Verificación de cumplimiento. Al respecto se observa que mediante radicado No. 20231002364572 del 05 de abril de 2023 se presentó documento en la cual se anexa diferentes evidencias para subsanar los requerimientos del Auto PARB No. 0068 del 23/03/2023, en donde se hace claridad, por parte de la sociedad titular, que la observación del presente requerimiento se realiza para el Túnel 22A; toda vez que, el Túnel 23A no está en avance, a la fecha de respuesta del requerimiento. Además, se visualiza registro fotográfico del formato Análisis de Trabajo Seguro para el redimensionamiento y limpieza del frente de trabajo 22A de fecha: 03/03/2023 y se presenta una breve explicación en donde se señala que se inicia la corrección del frente de trabajo para dimensionarlo con las especificaciones establecidas en el Programa de Trabajos y Obras. En el mismo sentido y durante el desarrollo de la visita de seguimiento y control, se observó trabajos de avance en el Túnel 22A, con la directriz de redimensionar la labor para darle cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. En virtud de lo anterior, se declara cumplimiento parcial al presente requerimiento. • Cada vez que opere la mina se debe tener en operación el sistema de ventilación, si el sistema de ventilación no está en operación, no se puede laborar. Verificación de cumplimiento. Al respecto se observa que mediante radicado No. 20231002364572 del 05 de abril de 2023 se presentó documento en la cual se anexa diferentes evidencias para subsanar los requerimientos del Auto PARB No. 0068 del 23/03/2023, en donde se visualiza los registros fotográficos de las mediciones de gases y registro de los aforos de ventilación dentro de los valores límites permisibles de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. No obstante, durante el desarrollo de la visita de seguimiento y control no se evidenció el protocolo de seguridad que debe presentar la sociedad minera, para en casos de que,
--	--	--	--	--	--

					<p>por fallas del servicio eléctrico o por otros factores, no esté en operación la ventilación mecanizada (ventiladores) se suspenda de inmediato las actividades en el interior de la mina El Carrancho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022. En virtud de lo anterior, se declara cumplimiento parcial al presente requerimiento.</p> <p>Al respecto, se requiere al titular minero para que dé cumplimiento de manera inmediata, so pena de que la autoridad minera imponga la sanción de conformidad a lo señalado en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los requerimientos efectuados mediante Auto PARB-0068 de fecha 23 de marzo del 2023, toda vez que en la inspección de fiscalización realizada el 23 de octubre del 2023, se verifico su cumplimiento así, los cuales están señalados en el numeral 4. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0127-2023 de fecha 9 de noviembre del 2023: (i) <i>Presentar el registro de bascula localizada en el título, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022, (ii) El plano de la mina debe estar firmado por el ingeniero de minas y mostrar la cronología de explotación, (iii) Elaborar manual de operación segura para los ventiladores de la mina, (iv) actualizar matriz de peligro, teniendo en cuenta los nuevos equipos (trituradora y retroexcavadora bajo tierra).(v) Actualizar el plan de emergencias de la mina.</i> 4. INFORMAR a la sociedad titular que, se entiende subsanado requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0603 de 26 de septiembre de 2022, (i) Terminar de adecuar el refugio de la mina y ubicarlo en un punto equidistante a los dos sectores en explotación. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00127-2023 del 9 de noviembre de 2023. 6. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>0092-68</p>	<p>JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA</p>		<p>28/11/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0574</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0092-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91076586:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, del mineral de caliza, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestres de 2023, del mineral de caliza, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue: <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--------------------------------------	----------------	---	--	-------------------	----------------------------------	---

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que, presenta un excedente en el pago de regalías por la suma de ONCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/Cte (\$11.190) correspondiente a los trimestres Segundo (II) del 2022 y Primero (I) y Tercero (III) del 2023.
2. **INFORMAR** al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluará:
 - Reposición de la póliza minero ambiental No. 475-46-994000000333, allegada en la plataforma AnnA minería con radicado No. 68732-0 del 15/03/2023.
 - Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, presentado en la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 54015-0 del 23/06/2022.
 - Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado en la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 54016-0 del 23/06/2022.
 - Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, presentado en la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 73226-0 del 01/06/2023.
3. **INFORMAR** al titular minero que, con ocasión al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0033-2023 del 19/07/20223 acogido mediante Auto PARB-00284 del 31/07/2023, notificado Mediante Estado Jurídico No. 0065 del 01/08/2023, se establecieron los siguientes requerimientos:
 - Presentar la certificación de la aptitud ocupacional de los operadores del cargador y de la retroexcavadora. Plazo de Cumplimiento: SESENTA (60) días.
 - Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores a Cielo Abierto. Plazo de Cumplimiento: SESENTA (60) días.
 - Presentar evidencia de la entrega de la dotación al personal, establecida para el próximo 17 de julio de 2023. Plazo de Cumplimiento: SESENTA (60) días.

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera el cumplimiento inmediato de las citadas instrucciones técnicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0315-2023 del 02 de noviembre de 2023. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-163	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	28/11/2023	AUTO PARB N° 0575	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKK-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIELA BUENO DE SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28098910:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas de Rio del Cuarto (IV) Trimestre del año 2021, declarando una producción de cero (0) 2. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para mineral de gravas correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (iv) Trimestres del año 2022, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. 3. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para mineral de gravas correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2023, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente previsto, allegue a través del sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- modulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0316-2023 del 03/11/2023.

Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – N.I.T. 900.500.018-2				
Etapas contractual	Explotación				
Objeto	Garantizar el pago de multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera N° DKK-163 celebrado el 24 de agosto de 2007 para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción localizado en jurisdicción del municipio de Charala, en el departamento de Santander, que se encuentra en etapa de explotación.				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME (R.324/2023)	Valor a asegurar
	Materiales de Construcción	3.360 m³	10	\$ 30.256.05	\$ 10.166.033

EL VALOR A ASEGURAR FUE CALCULADO CON EL VALOR UPME DE LA RESOLUCIÓN NO. 000324 DEL 27-03-2023; EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR EN ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y SE DEBE ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.

2. **REQUERIR** a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163 bajo causal de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo

					<p>allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021 y 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- modulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3. REQUERIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) trimestres de 2023, junto con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, que el 11 de noviembre de 2023, se realiza Visita de Fiscalización dentro del área del Contrato de Concesión, con Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0120-202, donde se establece la siguiente No conformidad, la cual será notificada por acto administrativo para su cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. Plazo de Cumplimiento: SESENTA (60) DÍAS. <p>3. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, que persisten los incumplimientos en los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0084 del 24 de febrero de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0015 del 25 de febrero de 2022, en cuanto a la presentación en la plataforma AnnA Minería de la Resolución DGL No. 001397 del 26 de diciembre de 2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS impuso plan de manejo ambiental para el proyecto minero No. DKK-163. • Auto No. AUT-904-170 del 08 de abril de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0033 del 11 de abril de 2022, en cuanto a ingresar al sistema y realizar los ajustes requeridos en la presentación de manera correcta de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006454 expedida el 05 de mayo de 2021, por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, toda vez que la misma NO está firmada por la actual Titular, señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO. <p>Razón por la cual la vicepresidencia de Vigilancia y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. RECORDAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para realizar la actualización del PTO teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>5. RECORDAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, que de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del ministerio de Minas y Energía, el próximo 10 de febrero de 2024 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, lo cual debe realizarse en la plataforma ANNA Minería.</p> <p>6. RECORDAR la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al CUARTO (IV) Trimestre del año 2023, deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado periodo.</p> <p>7. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, el Concepto Técnico PARB-ED-0316-2023 del 03 de noviembre de 2023.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-082	ARENERA CHICAMICHA S.A.S., LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y MANUEL	28/11/2023	AUTO PARB N° 0576	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FA7-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ARENERA CHICAMICHA S.A.S, identificada con NIT 900177688, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37557097 y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91512227.</p>

		<p>JOSÉ SÁENZ ARDILA</p>			<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2021, para el mineral de Arena, con una producción de 12.960 m3 y para una producción de 19.440 m3 para el mineral de Grava. 2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2022, para el mineral de Arena, con una producción de 11.250 m3 y para una producción de 17.280 m3 del mineral de Grava. 3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2022 para el mineral de Arena con una producción de 11.680 m3 y para una producción de 17.520 m3 de mineral Grava. 4. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2022 para el mineral de Arena con una producción de 9.000 m3 y para una producción de 13.500 m3 de mineral Grava. 5. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2022, para el mineral Arena con una producción de 11.200. 6. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías tanto capital como intereses correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2022, para mineral Grava, con una producción de 16.800 m3. 7. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2023, para mineral de Arena, con una producción de 13.772 m3 y para una producción de 20.658 m3 de mineral Grava. 8. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el Pago de las Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2023, para mineral de Arena, con una producción de 9.056 m3 y para una producción de 13.584 m3 de mineral Grava.
--	--	------------------------------	--	--	--

REQUERIMIENTOS

- REQUERIR** a los cotitulares mineros del Contrato de Concesión No. FA7-082 bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente previsto, allegue a través del sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- modulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0317-2023 del 03/11/2023.

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA7-082, CELEBRADO PARA LA EXPLOTACIÓN TECNICA DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS ARATOCA Y PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL CUAL SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada en el PTO x Precio de Liquidación UPME x 10% = 115.200 m3 (69.120 m3/año Grava y 46.080 m3/año de Arena) = 69.120 m³ x \$ 30.256,05 x 10% + 46.080 x \$32.180,88 x 10% = \$209.129.818 + 148.289.495 = \$357.419.313 = \$357.419.313 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE)
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma AnnA Minería, debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.	

- REQUERIR** al titular minero, para que se sirva **RADICAR** a través de la Plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental (Resolución DGL-000475 del 08/07/2019 por medio de la cual se modifica la Resolución DGL No. 00223 del 06/03/2009) para la ejecución del proyecto minero dentro del Contrato de Concesión No. FA7-082.

					<p>3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago de las regalías correspondientes al Primer (I) trimestre de 2023, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros ARENERA CHICAMICHA S.A.S, identificada con NIT 900177688, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37557097 y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91512227 en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. FA7-082 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR a los cotitulares mineros que de conformidad con el oficio ANM No. 20239040470891 del 08/09/2023, remitido vía correo electrónico el 12/09/2023, se dispuso otorga "(...) un plazo de sesenta (60) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que presente las correcciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>a la actualización del Programa de Trabajos y Obras, las cuales se encuentran contenidas en el Auto PARB-275 del 25 de julio de 2023.”</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante radicado No. 45469-0 del 05 de marzo de 2022. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, presentado mediante radicado No. 71267 del 30 de abril de 2023. • Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002529, expedida el 09/11/2021, presentada mediante radicado No. 37819-0 del 06 de diciembre de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0317-2023 del 03 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA S.A.S	28/11/2023	AUTO PARB N° 0577	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJN-09451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ARCILLAS GUANENTA S.A.S, identificada con NIT 900427502 y su Representante Legal AZUCENA NIÑO HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63318379:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Arcilla, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021. 2. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Arcilla, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2022. 3. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Arcilla, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestres de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, se sirva allegar los soportes de pago, junto con los respectivos formularios para declaración de producción, liquidación de regalías, correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2023. <p>Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, informe las razones por las cuales viene realizando una explotación con un nivel muy por debajo del valor aprobado en el PTO (para el año 2022 se reportó una producción de 11.356 toneladas de Arcilla, dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado se proyecta una producción de 19.500 toneladas, por lo tanto, se dio un cumplimiento del 58%). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

1. **INFORMAR** a la a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que frente al requerimiento y cumplimiento de las obligaciones realizadas mediante:

- Auto No. AUT-904-1129 del 30 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0082 del 01 de septiembre de 2023, se requiere bajo apremio de MULTA la corrección del Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2022, toda vez que el Plan de Trabajos y Obras -PTO- aprobado mediante Auto PARB-1372 de 20/12/2016 se indica una producción Anual de 19.500 Ton, sin embargo, para el 2022 solo se reportó 11.356. Por lo anterior los datos de reservas reportadas por la sociedad minera no son congruentes considerando el volumen de producción indicado para la anualidad. Por lo anterior NO CUMPLE toda vez que el plano anexo no se pudo visualizar.

Por lo anterior, se le INFORMA a la sociedad titular que debe anexar correctamente el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).

					<p>3. INFORMAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que, una vez evaluados los soportes de pago por concepto de regalías de los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2022 y Primero (I), Segundo (II) del año 2023, se evidencia que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte (\$256.591)</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que mediante radicado No 20231002622782 y 20231002622862 del 13 de septiembre de 2023, se presenta respuesta al Auto PARB No. 0269 del 25 de julio de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0062 del 26 de julio de 2023, cumplimiento el cual será verificado en la próxima Visita de Fiscalización Integral, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización en la zona minera, vías de acceso, frente, riesgos, velocidad máxima, grado de pendiente, áreas restringidas, ambiental. Se presenta registro fotográfico de la señalización instalada. • Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina de acuerdo con el artículo 61, Decreto 539 del 08 de abril de 2022. Se presenta documento. • Presentar evidencia de la elaboración del manual de operación segura para el retrocargador. Se presenta documento. • Presentar evidencias de la elaboración del procedimiento de trabajo seguro -PTS- para arranque y transporte del mineral. Se presenta documento y se adjuntan formatos de inspección preoperacional de volqueta y retrocargador. • Presentar evidencia de la elaboración del plano de riesgos para la actividad minera. Se presenta plano de riesgos y de evaluación del área de la mina y de la planta de beneficio. <p>De otra parte, no es de recibo los argumentos esbozados en cuando a la evidencia de la elaboración del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro autorizado de las inspecciones que se le realicen al retrocargador, toda vez que: (i) La maquinaria es alquilada por tal razón ellos no se encargan de estos mantenimientos y (ii) Presentan planilla de registro de mantenimiento para maquinaria alquilada sin diligenciar.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Vigilancia y Control le reitera el cumplimiento de los requerimientos de manera inmediata.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. RECORDAR a la Sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para realizar la actualización del PTO teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. RECORDAR a la Sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que, de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024. Debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, Herramienta AnnA Minería.</p> <p>7. RECORDAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2023, deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado periodo.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0318-2023 del 03 de noviembre de 2023.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas”.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13604	MINERA VETAS	28/11/2023	AUTO PARB N° 0578	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título 13604, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA VETAS identificada con NIT 900307948-0, representada por el señor ERIC CHRISTOPHER GRILL, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0286-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:

- 1. APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. correspondientes a los Trimestres Primero (I), Cuarto (IV) trimestre 2021; Primero (I) Segundo (II) del 2022, con una declaración de producción en cero.

REQUERIMIENTOS

- La Póliza de cumplimiento No. 21-43-101027163, expedida el 2 de septiembre del 2022, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia 24 de julio de 2022 al 10 de julio del 2023, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior se hace procedente **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.13604, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2	
PERIODO DE COBERTURA	UN AÑO (01) de Explotación
OBJETO	GARANTIZAR EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No 13604 CELEBRADO EL 24 DE JUNIO DEL 2015 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ORO, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VETAS, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.
VALOR ASEGURAR	(VOLUMEN ANUAL PTO) X (VALOR UPME) X (10%) (9.000 ton/año) ORO X (8.0 gr/ton) TENOR X (197.614,61) X (10%) 72.000 gr ORO X (197.614,61) X (10%) =1.422.825.192 (MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE)
EL VALOR A ASEGURAR FUE CALCULADO CON EL VALOR PROMEDIO DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 EN LA PAGINA DEL BANCO DE LA REPUBLICA; EL CERTIFICADO DE LA POLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR EN ORIGINAL	

DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y SE DEBE ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.

2. de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo diligencie los Formatos Básicos Mineros -FBM- **Anuales 2019, 2020 y 2021**, junto con su respectivo plano anexo, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, los cuales deberán ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo diligencie el Formato Básico Minero -FBM- **Anual 2022**, junto con su respectivo plano anexo, el cual deberá ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 SE ACLARA el Auto No.904-803 del 06 de junio del 2023, en lo que respecta a la fecha de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101025321, toda vez que su cobertura es del 24 de julio del 2021 al 24 de julio del 2022 y no como allí se mencionó. 2 INFORMAR al titular minero que hasta tanto la autoridad minera no se pronuncie de fondo sobre las solicitudes de suspensiones de obligaciones presentadas mediante radicados No. 20225501063202 el 19 de julio de 2022 y radicado No. 20231002389092 el 19 de abril de 2023, no se determinara la viabilidad de evaluar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2022 y Primero (I), segundo (II) y Tercero (III) del 2023. 3 INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto PARB No. 0120 de fecha 11 de marzo del 2022, en lo que respecta a la presentación de un informe anual de ejecución, de acuerdo con el numeral 10 de los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados mediante la Resolución No 318 el 20 de junio del 2018, toda vez que, a partir de la fecha de aprobación del PGS se deberá presentar un informe anual de ejecución. Se encontró que para el periodo de febrero a junio de 2022 la firma titular no había desarrollado el Plan de Gestión Social -PGS, siendo así que el porcentaje de ejecución es del 0% y el valor ejecutado es \$0; y respecto a la responsabilidad social, para el periodo febrero a junio de 2022 la firma titular tampoco presentó evidencia de ejecución de programas y/o proyectos de responsabilidad social que beneficien a las comunidades del área de influencia del proyecto, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, So pena de imponer la sanción contemplada en el la ley 685 de 2001. 4 INFORMAR al titular minero que la información que presentó mediante radicado No. 20221001836232 de fecha 02 de mayo del 2022, en respuesta a requerimiento realizado en auto PARB No. 0120 el 11 de marzo del 2022, a través del siguiente link https://drive.google.com/file/d/1xaMw6omaf5JuZvGrey4-tOjvFFVsugY4/view?usp=sharing, al tratar de acceder a la página advierte que el archivo no existe; por
--	--	--	--	--	---

					<p>lo que no ha sido posible descargar y evaluar la información radicada; razón por la cual se requiere al titular minero para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue dicha información, so pena de continuar con la sanción contemplada en el la ley 685 de 2001.</p> <p>5 INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se emitirá acto administrativo de las siguientes obligaciones, las cuales fueron evaluadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027163, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia del 24/JUL/2022 hasta el 24/JUL/2023, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No 60124-0 del 19/OCT/2022. <p>6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0286-2023 de fecha 10 de octubre de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	28/11/2023	AUTO PARB N° 0579	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDU-10351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones y aprobaciones, a los titulares mineros ISIDORO NIÑO PEREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO.</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, de lo contrario realizar la respectiva actualización del PTO en cuanto al método de Explotación. <ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

					<ul style="list-style-type: none"> • Entregar informe técnico sobre la justificación de la explotación en el período del 14/12/2021 hasta el 14/12/2022, por debajo de la producción aprobada en el PTO en el cual se evidencia un faltante de 21050m3 de materiales de construcción, con respecto a la producción aprobada en el PTO de 24200m3. • Actualizar y publicar plano de labores, avalado por Ingeniero de minas o geólogo de acuerdo a la normatividad vigente. • Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST, con licencia vigente. • Implementar y ejecutar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST año 2023 con evidencia del plan anual, cronograma, captaciones, matriz riesgos, reglamentos, políticas. • Entregar cronograma de trabajo de las actividades de Explotación. • Implementar protocolo de entrada y salida de personal de las instalaciones de la mina. • Implementar procedimientos de registro de medición y control de volúmenes de producción. • Instalar señalización preventiva e informativa en el área del título. • Implementar y ejecutar el plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539/2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que NO se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado mediante auto PARB No. 0541 del 26/10/2021, en lo referente a cumplimiento de la instrucción técnica impartida en el informe de la de fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL No. 0159 del 27 de septiembre del 2021, respecto a: (i) Presentar evidencia de la elaboración y socialización de los procedimientos de trabajo seguro PTS que se requieran de acuerdo a las actividades realizadas. (ii) Presentar evidencia de la elaboración y diligenciamiento del formato de inspecciones y de mantenimiento a la retroexcavadora. (iii) Presentar evidencia de la elaboración y socialización de la Matriz de Peligros. (iv) Presentar evidencia de la elaboración y socialización del Plano de Riesgos. (v) Presentar evidencia de la elaboración y socialización del Plan de Emergencias.</p> <p>Por tal motivo se le CONMINA para dar cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00135-2023 del 20 de noviembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	507820	CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER	28/11/2023	AUTO PARB N° 0580	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado para la autorización temporal No. 507820, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. PTE- 066-2023 de fecha 27 de noviembre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de Multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507820, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente las correcciones y/o adiciones al Plan de Trabajo de Explotación -PTE, como lo indica el concepto técnico PARB-PTE-0066-2023 de fecha 27 de noviembre del 2023, en su numeral 3.3, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar al CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p>

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, titular de la Autorización Temporal No. 507820, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTE-066-2023 del 27 de noviembre del 2023.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: notifíquese al CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, titular de la Autorización Temporal No. 507820, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.	28/11/2023	AUTO PARB N° 0581	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 092-91, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de la minuta contractual del Otrosí No. 1, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de fiscalización Integral del 24 de octubre de 2023:</p> <p>a) MINERIA SUBTERRANEA (Operada por Centromin)</p> <p>i) Boca Mina la Escuela</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimiento y desmalezar la vía de acceso. <p>ii) Boca Mina El 60-2</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el abcisado en las vías principales de transporte. • Establecer los puntos de aforo al interior de la mina. • Instalar y renovar la señalización ambiental en el área. • Actualizar y mantener actualizados los formatos de registros de inspección diaria por parte de los trabajadores. • Establecer sistema de Control de Polvos al interior de la mina. • Terminar de adecuar el refugio minero de acuerdo con lo estipulado en el decreto 944 de 2022, artículo 29. • Adecuar planos de ventilación de conformidad con el artículo 08 del decreto 944 de 2022. • Instalar Señalización reflectiva en los coches. • Realizar el Plan de transporte. • Realizar la socialización del plan de ventilación y sostenimiento al personal de la empresa. <p>b) MINERIA A CIELO ABIERTO (operada por Cymcol)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Terminar de capacitar y certificar al personal de operarios de la maquinaria pesada. • Actualizar reglamento interno de trabajo. • Establecer plan de transporte de materiales de acuerdo a lo estipulado en el decreto 539 de 2022. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de la minuta contractual del Otrosí No. 1, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica establecida de manera general para el título minero, de conformidad con el plazo establecido en el Acta de fiscalización Integral del 24 de octubre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer y allegar cronograma de ejecución para la activación de las bocaminas inactivas.
--	--	--	--	--	---

					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0074 del 28 de marzo de 2023¹, referido a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de seguimiento efectuada durante los días 23 y 24 de febrero de 2023:</p> <p>Minería subterránea</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar reforcé de por lo menos una puerta en la abscisa 60 del inclinado 60-2, toda vez que se presenta un tramo de 3 puertas en malas condiciones y se observa techo abombado y con grietas. • Actualizar el plan de ventilación toda vez que las labores de los inclinados 60-2 y 60-1 se encuentran comunicadas y el plan de ventilación los considera por separado. • El libro de registro de gases de la mina 60-2 debe señalar la labor donde se realizó el registro, toda vez que en la identificación de la labor se está registrando el nombre de la actividad. • Instalar señalización de riesgos en el sector de las piscinas de tratamiento de la bocamina la Escuela, toda vez que no se observó, y es un área que puede tener circulación de personal ajeno a minería. • Para las labores bajo tierra se debe dar cumplimiento al PTO aprobado en el año 2020, en el sentido de realizar actividades de explotación en las cuatro bocaminas definidas y con un nivel de producción del orden de 76.700 ton/año, e implementar sostenimiento en puerta metálica. • Presentar registro de aforos de ventilación y realizar verificación de caudal semanalmente. • Se debe tener un registro de inspección al sostenimiento de labores (inclinado, niveles) que defina el estado del elemento y si es una labor segura. • Actualizar el plan de sostenimiento toda vez que el presentado es del año 2019 y no registra el estado actual del sostenimiento del nivel 2 derecho donde se observa todo el sostenimiento reventado, así como el del nivel 1 que está en recuperación. <p>Minería a cielo abierto</p>
--	--	--	--	--	--

¹ Notificado por Estado No. 0003 del 19/01/2023

					<ul style="list-style-type: none"> • Para la operación a cielo abierto se debe dar cumplimiento al PTO aprobado en el año 2020, en el sentido de llevar una producción dentro del valor anual, toda vez que la producción del año 2022 fue casi el doble de lo aprobado. • Se debe mejorar la señalización de tipo informativa y restrictiva en el PIT, en el botadero y en el patio de acopio. • Se debe aclarar lo relacionado a la operación del PIT en el bloque 4, toda vez que esta fue proyectada en el PTO del año 2020 y durante la visita se señaló que el área fue terminada por fallamiento. <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanadas las siguientes instrucciones técnicas, requeridas mediante Auto PARB No. 0011 del 22 de enero de 2018, y establecidas en la visita de seguimiento efectuada durante los días 20 y 21 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar métodos para ahuyentar los murciélagos de las labores mineras. • Realizar un estudio que determine si el agua que se encuentra presente en la mina, proviene del tajo la escuela (trabajo antiguo). <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, según lo verificado en la inspección de seguimiento efectuada durante los días 23 y 24 de octubre de 2023, se constató que a la siguiente instrucción técnica requerida mediante Auto PARB No. 0011 del 22 de enero de 2018, se dio cumplimiento de manera parcial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar labor de mantenimiento en el nivel 1 derecha del inclinado la estrella donde se ubica el derrumbe con el tambor de ventilación se deberá de disponer una T, para mantener la labor con ventilación permanente debido a los niveles de CO2 presentes en el momento de la inspección o se deberá de recuperar desde el tambor de ventilación el derrumbe, queda prohibido el ingreso de personal sin la ayuda de la ventilación mecánica. <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento total a la citada obligación contractual.</p> <p>4. RECOMENDAR a la sociedad titular y al operador minero realizar las actividades mineras de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de seguridad e higiene minera para labores subterráneas según lo indicado en el Decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022, de igual forma, seguir con el cumplimiento del Decreto 539 de 2022 en cuanto a seguridad e higiene minera para labores a cielo abierto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0130-2023 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	28/11/2023	AUTO PARB N° 0582	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDQ-091, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el acto administrativo que aclare la Resolución DGL No. 000271 del 11 de abril de 2013, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental, en el sentido, de indicar las coordenadas de los polígonos autorizados para realizar labores de explotación minera y la jurisdicción a la que pertenecen, o en su defecto presentar certificación del estado de trámite del mismo, con fecha no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0026 del 10 de enero de 2019.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. REMITIR comunicación a la -CAS- de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de reiterarle se sirva dar respuesta a lo solicitado (i) En oficio con radicado ANM No. 20209040414811 del 15 de septiembre de 2020, en cuanto se sirva aclarar a la autoridad minera las coordenadas de los polígonos a explotar y la jurisdicción a la cual pertenecen, según lo establecido en la Resolución DGL No. 000271 del 11 de abril de 2013, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental y se impuso PMA al proyecto minero No. GDQ-091, y (ii) Oficio con radicado ANM No. 20219040439901 del 27 de diciembre de 2021, en el sentido, de indicar, si en esa entidad se adelanta trámite de corrección o aclaración de las coordenadas del polígono del instrumento ambiental del título minero No. GDQ-091, donde se autorice realizar labores de explotación minera. 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0125-2023 del 01 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A	28/11/2023	AUTO PARB N° 0583	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0177-68, se realizan las siguientes disposiciones a la sociedad titular.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0121-2023 del 30 de octubre de 2023.

					<p>2. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-163	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	28/11/2023	AUTO PARB N° 0584	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKK-163, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica establecida en la inspección de campo efectuada el 11 de octubre de 2023, de conformidad con el plazo establecido en el Acta de fiscalización del 11 de octubre de 2023, en el sentido de presentar evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0120-2023 del 30 de octubre de 2023.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	065-92	MINCAR S.A	28/11/2023	AUTO PARB N° 0585	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del derivan del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones y aprobaciones, al titular minero Sociedad MINCAR S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Otrosí No. 1 al Contrato 029-91, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el 26 de octubre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0134-2023 del 20 de noviembre de 2023: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar los Procedimientos de Trabajo Seguro-PTS para trabajo en alturas, desagüe, cargue y tolva (PLAZO: 30 DIAS) • Actualizar y mantener actualizados el formato de registros de inspección diario por parte de los trabajadores. (PLAZO: 20 DIAS) • Establecer sistema de control de polvos al interior de la mina. (PLAZO: 30 DIAS)

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar Plan de transporte (PLAZO: 30 días). • Terminar de adecuar el refugio de conformidad con el artículo 8 del decreto 944 de 2022 (PLAZO: 30 DIAS) • Realizar las limpias a los subniveles de la mina Angosturas 2. (PLAZO: 60 DIAS) • Realizar el reforces al subnivel 2 derecha ABS 50 donde se encuentra el derrumbe en Angosturas 2 (PLAZO: 40 DIAS) • Realizar limpia del tambor de ventilación subnivel 2 derecha Angosturas 2 (PLAZO 30 DIAS) • Establecer tablero de gases subnivel 1 derecha con inclinado principal Angosturas 2 (PLAZO: 15 DIAS) • Renovar señalización de la ruta de evacuación Angosturas 2 deteriorada (PLAZO 15 DIAS) • Realizar rejilla protección para el malacate en material metálico en Angosturas 2 (PLAZO 30 DIAS) • Realizar cambio señalización deteriorada tanto en superficie como subterráneas (PLAZO: 30 días). • Realizar rejilla protección para el malacate en material metálico en Angosturas 1(Plazo 30 días). • Establecer y allegar cronograma de ejecución para la activación de las bocaminas inactivas en el área del contrato de concesión (Plazo 30 días) <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que mediante auto PARB No. 1392 del 23 de diciembre de 2016, se requirió lo siguiente: <i>“En el momento de iniciar las labores de explotación, se deberá realizar un estudio de polvo de carbón para identificar el grado de peligrosidad a que se tiene expuestos los trabajadores con respecto a este agente combustible”</i>. Por lo que se requiere para que presente un cronograma y fechas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de realización del mismo o la presentación del estudio, en cumplimiento al auto PARB No. 0258 del 19 de mayo de 2020, por medio del cual se levantó la medida de suspensión de labores.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo al numeral 4. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0134-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB-062 el 22 de marzo de 2023, así: (i) implementar la ventilación secundaria para el avance de frentes ciegos, como lo establece el plan de ventilación de la mina Angosturas 2 manto 145, (ii) Actualizar el plan de sostenimiento de la mina Angosturas 2 manto 145 toda vez que el presentado es del año 2019, (iii) El registro de inspección a sostenimiento de la mina Angosturas 2 manto 145 debe ser más detallado en el sentido de especificar el estado por labor, por ejemplo, numero de nivel, inclinado y señalar si es una labor segura para laborar, (iv) dejar evidencia del registro de atmosfera minera en el turno, así como de la inspección del estado de sostenimiento, cada vez que se realice mantenimiento en las labores agua viva, delicias y angosturas 1 manto 235, (v) dar cumplimiento al PTO de la mina del año 2020, en el sentido de realizar explotación minera en las 4 bocaminas definidas, implementar sostenimiento con puerta metálica, tener producción del orden de 100.000 ton/año, (vi) Instalar señalización de advertencia en los pozos de tratamiento de agua localizados metros debajo de la bocamina delicias y señalar también el tambor de ventilación como ruta de evacuación en las labores de angostura 2 manto 145, (vii) rellenar los espacios vacíos existentes entre el Capiz y el techo, en tramos o puntos del nivel 1 izquierdo y nivel 2 derecho e izquierdo, toda vez que no presentan dicho relleno En Angosturas 2 manto 145, (viii) Instalar tablero de registro de gases en los puntos de cruces que llevan a frentes activos en las labores de angostura 2 manto 145, (ix) remplazar o reforzar en un tramo de 4 puertas en la abscisa 100 del nivel 2 izquierdo en angosturas 2 manto, (x) debe implementar registro de producción por cada bocamina, (xi) el motor del malacate de la mina Angostura 2 manto 145 debe contar con freno de motor, (xii) al reinicio de actividad en la mina Angostura 1 manto 235, realizar refuerzo de sostenimiento en la abscisa 55 del nivel 1 izquierdo donde se presenta un goteo continuo de agua en techo.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo al numeral 4. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0134-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023, se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado mediante autos PARB No. 0342 del 04 de abril de 2016, 0373 del 08 de abril de 2016, 1392 del 23 de diciembre de 2016; así: (i) Implementar métodos para ahuyentar murciélagos de las labores mineras ya que las condiciones higiénicas de las mismas se ven afectadas por la presencia de heces fecales de estos animales, generando malos olores y exponiendo a los trabajadores al riesgo sanitario con las enfermedades que se puedan adquirir como la rabia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 4. Se informa que mediante acto administrativo independiente se evalúa el Plan de Gestión Social-PGS, el cual fue radicado mediante No. 20231002697312 de fecha 23 de octubre 2023. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00134-2023 del 20 de noviembre de 2023. 6. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.	28/11/2023	AUTO PARB N° 0586	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 092-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de carbón de consumo de exportación, correspondientes (IV) trimestre de 2021, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de la minuta contractual del Otrosí No. 1, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente

					<p>proveído, allegue los registros de producción desde el 13/11/2022 hasta el 31/12/2022, con el fin de determinar la cantidad de producción extraída en ese periodo y establecer el valor del ingreso bruto, el cual es necesario para evaluar el pago allegado en radicado No. 20231002411122 del 02/05/2023 (Pago contraprestación económica adicional del año 2022).</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento del Plan de Gestión Social -PGS- realizado mediante Auto PARB No. 0074 del 28 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna minería, serán evaluadas en dicha plataforma: <ul style="list-style-type: none"> • La póliza No. 21-43-101028537 que ampara el cumplimiento de obligaciones mineras y póliza No. 21-40-101211839 que ampara responsabilidad civil extracontractual, allegadas en radicado No. 73075-0 del 30/05/2023. • La licencia ambiental (Resolución DGL No. 0000847 del 05/09/2005) presentada con radicado No. 52583-0 del 02/06/2022. • La corrección del -FBM- Anual de 2015, allegado con radicado No. 30994-0 del 19/08/2021. • La corrección del -FBM- Anual de 2018, allegado con radicado No. 30991-0 del 19/08/2021. • El -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 46366-0 del 15/03/2022. • El -FBM- Anual de 2022, presentado con radicado No. 67530-0 del 24/02/2023 3. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a las respuestas presentadas con radicados Nos. 20231002428782 del 11/05/2023, 20231002610922 del 05/09/2023 y 20231002632122 del 19/09/2023, relacionadas con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0074 del 30/03/2023, en lo referido instrucciones técnicas establecidas en la visita efectuada al área del título minero durante los días 23 y 24 de febrero de 2023, se indica que se aceptan, pero su cumplimiento será verificado en la próxima de visita de seguimiento y control que se realice al área del título minero, a saber:
--	--	--	--	--	---

					<p>Mina subterránea</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar reforcé de por lo menos una puerta en la abscisa 60 del inclinado 60-2, toda vez que se presenta un tramo de 3 puertas en malas condiciones y se observa techo abombado y con grietas • Actualizar el plan de ventilación toda vez que las labores de los inclinados 60-2 y 60-1 se encuentran comunicadas y el plan de ventilación los considera por separado. • El libro de registro de gases de la mina 60-2 debe señalar la labor donde se realizó el registro, toda vez que en la identificación de la labor se está registrando el nombre de la actividad. • Instalar señalización de riesgos en el sector de las piscinas de tratamiento de la bocamina la Escuela, toda vez que no se observó, y es un área que puede tener circulación de personal ajeno a minería. • Para las labores bajo tierra se debe dar cumplimiento al PTO aprobado en el año 2020, en el sentido de realizar actividades de explotación en las cuatro bocaminas definidas y con un nivel de producción del orden de 76.700 ton/año. • Presentar registro de aforos de ventilación y realizar verificación de caudal semanalmente. • Se debe tener un registro de inspección al sostenimiento de labores (inclinado, niveles) que defina el estado del elemento y si es una labor segura. • Actualizar el plan de sostenimiento toda vez que el presentado es del año 2019 y no registra el estado actual del sostenimiento del nivel 2 derecho donde se observa todo el sostenimiento reventado, así como el del nivel 1 que está en recuperación. <p>Mina a cielo abierto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la operación a cielo abierto se debe dar cumplimiento al PTO aprobado en el año 2020, en el sentido de llevar una producción dentro del valor anual, toda vez que la producción del año 2022 fue casi el doble de lo aprobado. • Se debe mejorar la señalización de tipo informativa y restrictiva en el PIT, en el botadero y en el patio de acopio. • Se debe aclarar lo relacionado a la operación del PIT en el bloque 4, toda vez que esta fue proyectada en el PTO del año 2020 y durante la visita se señaló que el área fue terminada por fallamiento. <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 904-4 del 13/08/2021, en cuanto a la presentación de la corrección del -FBM- Anual de 2019. • Auto PARB No. 904-3 del 13/08/2021, en relación con la presentación de la corrección del -FBM- Anual de 2020. • Auto PARB No. 0273 del 05/05/2022², en cuanto a (i) La presentación del informe que explique los motivos por los cuales no dio cumplimiento al volumen aprobado en el -PTO-, toda vez que para el año 2021, sobrepasó la producción en 14.348 ton/año, (ii) La radicación en la plataforma Anna Minería de la Resolución DGL No. 000644 del 15 de julio de 2011, expedida por la CAS, mediante la cual se realizó la cesión del instrumento ambiental a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., otorgado en Resolución DGL No. 00847 del 5 de septiembre de 2005. • Auto PARB No. 0004 del 18/01/2023³, en relación con la presentación de las correcciones del -PGS-. <p>Por lo anterior, se conmina a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones contractuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. INFORMAR a la sociedad titular que, se acepta la respuesta contenida en el oficio con radicado 20231002475002 del 16/06/2023, en cuanto a la modificación de la póliza minero ambiental, requerida en Auto No. AUT 904-793 del 5/06/2023. 6. RECOMENDAR a la sociedad titular que, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago, se radiquen en un solo formulario consolidado por trimestre reportado, de manera que los documentos soportes de pago se aporten por una sola vez. 7. CONMINAR a la sociedad titular a dar cumplimiento al volumen aprobado en el -PTO-, en la producción anual proyectada tanto para explotación de minería a cielo abierto, como explotación de minería subterránea; so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 8. RECORDAR a la sociedad titular que, el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2023, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.
--	--	--	--	--	---

² Notificado por Estado No. 0046 del 06/05/2022

³ Notificado por Estado No. 0003 del 19/01/2023

					<p>9. RECORDAR a la sociedad titular que, el -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días de febrero de 2024.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0298-2023 del 20 de octubre de 2023.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA</p>	029-91	MINCAR S.A.	28/11/2023	<p>AUTO PARB N° 0587</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del derivan del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones y aprobaciones, al titular minero Sociedad MINCAR S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Otrosí No. 1 al Contrato 029-91, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el 25 de octubre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0133-2023 del 20 de noviembre de 2023:</p> <p>BOCAMINA PORVENIR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el cambio de la rejilla del malacate a metálico. Plazo 30 días. • Actualizar los formatos de registros de inspección diaria por parte de los trabajadores. Plazo 15 días. • Instalar y renovar la señalización ambiental en el área. Plazo 40 días. • Establecer sistema control de polvos al interior de la mina. Plazo 30 días.

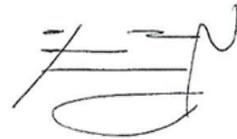
					<ul style="list-style-type: none"> • Terminar de adecuar el refugio de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del decreto 944 de 2022. Plazo 60 días. • Adecuar plano de ventilación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 944 de 2022. Plazo 30 días. • Instalar señalización reflectiva en los coches del inclinado. Plazo 30 días. • Realizar Plan de transporte. Plazo 30 días. • Realizar la socialización del plan de ventilación y de sostenimiento, al personal de la mina. Plazo 30 días. • Realizar los Procedimientos de Trabajos Seguros- PTS, para trabajos de alturas, desagüe, cargue y tolva. Plazo 30 días. • Establecer un cronograma de ejecución para activación de las bocaminas inactivas en el área del contrato. Plazo 30 días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo al numeral 4. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0133-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB-0073 el 28 de marzo de 2023, así: (i) Presentar registro de los aforos de ventilación realizados en las labores de la mina Porvenir, (ii) Actualizar el plan de sostenimiento de la mina Porvenir, toda vez que el presentado es del año 2019. Este debe considerar los efectos de la falla local, así como plantear medidas a aplicar por dicha situación, además debe describir el sostenimiento de las labores actuales, y el mismo debe estar acorde con el PTO aprobado en el año 2020 donde se proyectó sostenimiento en puerta metálica, (iii) Realizar cerramiento con algún medio de la bocamina inactiva Amparo 2, de tal manera que impida el ingreso de personal ajeno a minería, (iv) Dar cumplimiento al PTO aprobado en el año 2020, en el sentido de tener actividades en las bocaminas Amparo 1, Amparo 2 y Porvenir, tener sostenimiento en puerta metálica y realizar explotación con un nivel de 44.000 ton/año, (v) Realizar reforcé o cambio de forro de techo en el refugio de la mina Porvenir, toda vez que se presenta un forro reventado con riesgo de caída, (vi) Instalar tablero de registro de gases e los cruces donde se encuentre un frente de trabajo activo, (vii) Señalizar como ruta de evacuación el tambor a superficie del sector derecho de la mina Porvenir, (viii) Implementar ventilación auxiliar para el avance de frentes ciegos como lo señala el plan de ventilación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Se informa que mediante acto administrativo independiente se evalúa las correcciones al Plan de Gestión Social-PGS, el cual fue radicado mediante No. 20231002697242 el 13 de noviembre del /2023.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00133-2023 del 20 de noviembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de noviembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA